A DESPACHO: Popayán, 18 de enero de 2021.- A Despacho de la señora Juez la petición de prueba extraprocesal, la cual correspondió por reparto. Sírvase Proveer. -
La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

Popayán - Cauca, veinte (20) de enero de dos mil Veintiuno (2021).

Auto No.28.

Proceso.: Solicitud Prueba Extraprocesal
Radicación: 19001-31-10-001-2020-00271-00

La Estudiante de Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, ANA GABRIELA CASTRO POLO, de acuerdo al poder conferido por el señor DUVER MOSQUERA PARUMA, solicita se decrete y practique PRUEBA EXTRAPROCESAL consistente en la exhibición de documentos correspondiente al certificado de estudio de la joven ANGIE CATALINA MOSQUERA por parte de la Universidad del Cauca, en el que se especifique si es estudiante o ha abandonado sus estudios universitarios, con la finalidad de adelantar proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria.

Manifiesta en su escrito que el señor DUVER MOSQUERA el día 15 de septiembre de 2020 solicitó a la oficina de Admisiones de la Universidad del Cauca, constancia o certificado de estudios donde se corroborara la ocupación de ANGIE CATALINA, ante lo cual le fue informado al peticionario mediante correo electrónico que dicha certificación solo se la expiden al estudiante, con fundamento en la ley de protección de datos personales, petición que fue nuevamente remitida ante el ente universitario manifestando que dicho documento se requería para iniciar un proceso judicial, contestado el día 21 de octubre de 2020 reiterando la negativa de su expedición, sugiriéndole que quien debía realizarlo directamente debía de ser la dependencia judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero indicar que el artículo 186 del Código General del Proceso dispone:

«El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.

La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente.».

Ahora bien, el artículo 18 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia y en el numeral 7° se dispone:

"(…)
7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.".

Y el artículo 20 del Código General del Proceso, señala la Competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, el cual en su numeral 10º establece:

"(…)
10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.".

Además, se anexa como prueba la Constancia de NO acuerdo No. 0025 de fecha 26 de agosto de 2020, para exoneración de cuota alimentaria, la cual se declaró fracasada, para lo cual se hace saber a la peticionaria que la prueba extraprocesal que solicita en la presente petición, la puede solicitar como prueba al interior del proceso de exoneración que manifiesta desea adelantar.

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado en el que se solicita como prueba extraprocesal la exhibición de certificación o constancia de estudio de ANGIE CATALINA MOSQUERA GUEVARA, por parte de la Universidad del Cauca con la finalidad de establecer si la misma se encuentra o no vinculada académicamente, para efectos de impetrar el respectivo proceso de exoneración, frente lo cual es preciso decir que de acuerdo con las nomas antes transcritas del Código General del Proceso, la competencia para tramitar dicha PRUEBA EXTRAPROCESAL no radica en este despacho.

En consecuencia, se rechazará por falta de competencia la presente solicitud de prueba extraprocesal y se enviará al Juzgado competente.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - RECHAZAR por falta de COMPETENCIA la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL, promovida mediante apoderada judicial (Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca) por el señor DUVER MOSQUERA PARUMA, en contra de ANGIE CATALINA MOSQUERA, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. –ORDÉNESE su remisión por intermedio de la Oficina Judicial al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA (Reparto), quien es el competente para conocer de la acción incoada.

Tercero: CANCÉLESE su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/Consuelo Ordoñez